

PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS



La Plata, 24 de noviembre de 2023.-

**PROYECTO DE LEY**

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE  
BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE  
LEY**

**TITULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1º.- Creación. Créase el Plan de Emergencia contra la Violencia hacia las Mujeres, dependiente del Estado provincial y sus órganos competentes.

Artículo 2º.- Definición. A los efectos del presente proyecto, se entiende por violencia contra las mujeres toda conducta, por acción u omisión, basada en razones de género, que, de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, participación política, como así también su seguridad personal, de acuerdo a lo estipulado por la Ley N° 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales.

Una firma manuscrita en tinta azul que parece ser 'LC' con un símbolo femenino debajo.

Diputada Laura Cano  
Bloque PTS - FITU  
H.C Diputados Pcia. Bs. As.

## **TITULO II**

### **RÉGIMEN DE ASIGNACIONES A LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO**

Artículo 3°.- Creación. Créase el Régimen de Asignaciones a las víctimas de violencia contra las mujeres.

Artículo 4°.- Beneficiarias. Serán beneficiarias del presente régimen todas las personas solicitantes que hayan sido víctimas de la violencia de género comprendida en el artículo 2° de esta ley.

Artículo 5°.- La asistencia económica dispuesta en el artículo 3° consistirá en una prestación monetaria no retributiva de carácter mensual equivalente al costo de la canasta familiar. Incluirá también aportes a la previsión social y servicio de obra social gratuito, tanto para les solicitantes como para sus hijas, hijos, hijes u otras personas que tuvieran a cargo, y será percibida durante todo el tiempo en que se encuentren fuera de sus domicilios o lugares de residencia y/o hasta tanto consigan insertarse o reinsertarse laboralmente y percibir un salario no inferior al monto anteriormente referido, siendo responsabilidad del Estado garantizar la fuente laboral para quienes no la tuvieran.

## **TITULO III**

### **REFUGIOS TRANSITORIOS Y PLAN DE VIVIENDA PARA VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO**

Artículo 6°.- Objeto. En todos los casos en los que la víctima de la violencia comprendida en el artículo 2° se encontrare sin vivienda o su permanencia en la misma implicara una amenaza para su integridad física, psicológica y/o sexual, en concordancia con lo dispuesto por la Ley N° 26.485, será responsabilidad del Estado provincial y sus órganos competentes garantizar su acceso inmediato a Casas refugio u Hogares transitorios y a viviendas dignas sin necesidad de denuncia previa. A tal fin, y en un plazo no mayor a un (1) año, el Estado provincial deberá garantizar la creación de Casas refugio u Hogares transitorios y un Plan de viviendas dignas, en un número no menor a una (1) casa refugio por cada 20.000 habitantes.

Artículo 7°.- Casas Refugio. En tanto la vivienda le sea otorgada en un plazo no mayor a los seis (6) meses posteriores a su solicitud, la mujer y las personas que tuviere a cargo tendrán derecho a su alojamiento inmediato en un hogar transitorio, ya sea éste una casa refugio para víctimas de violencia contra las mujeres y personas LGTTBI, un hogar de alquiler temporario, etc., que en todos los casos deberá poseer una infraestructura y equipamiento acorde a una vivienda digna y de calidad, incluyendo todas las garantías para que las víctimas de

violencia de género y personas a su cargo cuenten con total independencia durante su permanencia en la misma.

Artículo 8°.- Financiamiento. El financiamiento para la creación de las Casas Refugio, hogares transitorios o de alquiler temporario estará a cargo del Estado provincial, quien deberá garantizar asimismo la asistencia de trabajadores/as idóneos, con equipos interdisciplinarios completos y remunerados/as con un salario igual al costo de la canasta básica familiar.

## **TITULO IV**

### **LICENCIAS LABORALES PARA LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO**

Artículo 9°.- Creación. Las mujeres trabajadoras que sean víctimas de la violencia comprendida en el artículo 2° de esta ley, tanto como las trabajadoras que posean familiares u otras personas a cargo víctimas de la misma, ya sea que se desempeñen en ámbitos estatales, públicos y/o privados, bajo el régimen de contratos, en calidad de planta permanente, autónoma o de cualquier otra forma de empleo registrado o no registrado, tendrán derecho a licencias laborales con goce de haberes con el fin de garantizar el cumplimiento de lo dispuesto por la Ley N° 26.485.

Artículo 10°.- Plazos. Los plazos y extensión de las Licencias laborales por violencia de género serán evaluados y otorgados, sin que sea necesaria ninguna otra presentación o denuncia, por los Equipos interdisciplinarios de prevención, atención y asistencia a la víctima referidos en el artículo 8° del presente proyecto. Dichos plazos y extensiones deberán atender a la voluntad de la víctima de violencia de género y realizarse en pleno cumplimiento de las condiciones dispuestas por la Ley 26.485.

Artículo 11°.- Salario. Las licencias laborales garantizan a las personas beneficiarias la percepción de la totalidad de su salario, actualizado a los aumentos que registren los haberes, y de ningún menor al costo de la canasta básica familiar ni al salario percibido por el mismo trabajo por sus compañeros varones. Asimismo, estas licencias garantizan a les y las beneficiarias todos los derechos sociales que de su condición laboral se desprenden.

Artículo 12°.- Prohibición de despidos. El despido o toda otra modificación operada en las condiciones laborales de les trabajadoras protegidas por esta ley se presumirá, salvo prueba en contrario, como consecuencia de la comunicación, denuncia o solicitud de la licencia laboral creada por la presente, quedando por lo tanto prohibido en los términos de lo dispuesto por la Ley N° 23.592 de Actos Discriminatorios.

## **TITULO V**

## **EQUIPOS INTERDISCIPLINARIOS PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO**

Artículo 13°. Creación.- Desde el momento en que la víctima de violencia de género denuncia su situación y/o solicita su acceso a los subsidios, viviendas, licencias laborales y otros derechos contemplados en el presente proyecto, tiene derecho a acceder de manera gratuita e inmediata al asesoramiento y/o intervención de Equipos Interdisciplinarios especializados en la prevención, atención y asistencia a las víctimas de violencia machista. Dichos Equipos Interdisciplinarios serán responsables de brindar atención integral a les solicitantes, a sus hijos/as/es y personas a cargo, y deberán contar para tal fin con psicólogos/as/es, trabajadores/as sociales, médicos/as/es, abogados/as/es y cualquier otro profesional idóneo que sea requerido por la Autoridad de aplicación en función de las necesidades y circunstancias que presenten las víctimas. En todos los casos, los Equipos Interdisciplinarios estarán compuestos por personal designado por el organismo competente y por las universidades públicas nacionales.

Artículo 14°.- La tarea de las/os/es trabajadoras/as que integren los Equipos Interdisciplinarios creados por esta ordenanza estará destinada exclusivamente a la asistencia y el acompañamiento de las víctimas de la violencia por motivos de género, debiendo contar para tal fin con recursos y espacios físicos adecuados para el trabajo. En todos los casos, sus condiciones de trabajo deberán garantizar estabilidad laboral, continuidad en la tarea, formación continua y gratuita y una remuneración equivalente al costo de la canasta básica familiar.

Artículo 15°.- A los fines de aportar al desarrollo de estadísticas nacionales que colaboren en la visibilización e implementación de políticas públicas contra la violencia de género, los Equipos Interdisciplinarios deberán elaborar informes trimestrales y balances anuales sobre la situación de las víctimas al momento de su ingreso y durante todo el período que abarque su atención y asistencia. Asimismo, podrán establecer convenios gratuitos con instituciones educativas y sanitarias, a los fines de capacitar a los, las y les trabajadoras de la educación, la justicia y la salud y de colaborar con tareas investigativas orientadas a la prevención, asistencia y atención de la violencia de género, en concordancia con lo dispuesto por el organismo competente que establece el artículo 24 de la presente Ley.

## **TITULO VI**

### **FINANCIAMIENTO**

Artículo 16°.- Los recursos que demande el cumplimiento de la presente ley deberán incorporarse a las partidas del Presupuesto provincial.

Artículo 17°.- A los fines de dar cumplimiento a la presente, el gobierno provincial deberá garantizar en todos los casos la capacitación y asistencia de trabajadores/as idóneos y remunerados/as con un salario igual al costo de la canasta básica familiar.

## TITULO VII

### DISPOSICIONES FINALES

Artículo 18°.- En un plazo no menor a los 7 días posteriores a la sanción de esta ley, el gobierno provincial deberá garantizar todos los medios necesarios para la promoción de campañas de difusión masivas del presente Plan Provincial de Emergencia en Violencia contra las Mujeres, tanto en medios gráficos, radiales y televisivos como en instituciones educativas y de salud públicas y privadas, las que deberán ser elaboradas junto a los equipos Interdisciplinarios especializados en la prevención, atención y asistencia a las víctimas de violencia contra las mujeres creados por esta ley.

Artículo 19°.- Será competencia del Observatorio de la Violencia contra las Mujeres hacer públicos los informes elaborados por los equipos Interdisciplinarios, en los términos de lo dispuesto por la Ley N° 26.485.



Diputada Laura Cano  
Bloque PTS - FITU  
H.C Diputados Pcia. Bs. As.

## FUNDAMENTOS

Señor Presidente: Traemos a consideración de esta Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires un proyecto de Ley que establece un Plan Provincial de Emergencia contra la Violencia de género, ante una realidad que nos muestra datos escalofriantes.

Según datos del Observatorio de femicidios y travesticidios Lucía Pérez, que se actualiza diariamente, durante lo que va del 2023 se registraron ya 284 femicidios y trans/travesticidios: una víctima de violencia de género asesinada al menos cada 27 horas y 212 niños que quedaron huérfanos. El Observatorio de Femicidios en Argentina “Adriana Marisel Zambrano” destaca por su parte que el 62 % de los agresores eran parejas o exparejas y el 25 % de las víctimas tenían entre 19 y 30 años. “El lugar más inseguro para una mujer en situación de violencia continúa siendo su vivienda o la vivienda compartida con el agresor (69 % fueron asesinadas en su hogar). Y en términos absolutos, Buenos Aires sigue siendo la provincia con más casos, seguida por Santa Fe, Córdoba, y Santiago del Estero”, señalan.

También según datos del Observatorio de femicidios y travesticidios Lucía Pérez o citados en dicho blog, en la Provincia de Buenos Aires, los datos de la violencia de género son realmente preocupantes.

**En el interior de PBA, según fuentes citadas por el Observatorio Lucía Pérez, en localidades como San Nicolás, solo hasta mitad de agosto de este año, se han iniciado 793 causas penales por violencia de género, encabezando el porcentaje de denuncias, siendo casi la mitad del total de las localidades de sus alrededores. No muy lejos, en San Pedro, hubo en 2022 más de 2000 denuncias por violencia de género, en cuanto a causas penales han sido hasta mitad de este año unas 335.**

**En localidades como Tres Arroyos según datos de la primera mitad de este año, se reciben entre 50 y 60 denuncias mensuales por violencia de género. En Rojas, localidad que nos suena a todas por el terrible caso de Úrsula Bahillo, caso ocurrió en 2021 a manos de un ex policía, los botones antipánico en este municipio posterior al caso mencionado, se incrementaron en un 3100%, a junio de 2023. Es importante aclarar también que, como sucede en muchos lugares del interior de la provincia, en esta ciudad, previo al femicidio de Úrsula, los botones de pánico se entregaban tiempo después de realizada la denuncia, cuando se sabe que dicho acto implica no sólo la exposición de quien denuncia, sino además la urgencia de salir de esa situación de violencia de manera inmediata.**

En cuanto a las ciudades más grandes de la provincia sabemos que La Plata, La Matanza y Mar del Plata fueron los municipios con más casos abordados por el Ministerio de Mujeres provincial. A si mismo, entendiendo que los femicidios son el último eslabón de una larga cadena de violencias, es importante mencionar también que desde Trenes Ferroviarios en abril de este año publicaron que se registraron 301 denuncias por exhibiciones obscenas y abusos con uso de violencia física o psicológica durante los últimos doce meses.

Este mismo observatorio reveló que la ciudad de La Plata lideró en 2022 el ranking de femicidios de la provincia de Buenos Aires, con casi el 15% del total de casos registrados. En el partido de La Plata se contabilizaron 12 femicidios sobre un total de 82 casos en toda la provincia durante el año anterior.

Considerando que los femicidios son sólo la última expresión de la violencia de género, no es difícil entender la magnitud del problema que esto implica. **Según el seguimiento de casos abordados por la Dirección Provincial de Situaciones de alto riesgo y casos críticos del Ministerio de Mujeres de la Provincia de Buenos Aires, durante 2022 se abordaron 2268 casos, de estos el 20% son de La Plata.**

A nivel general, según datos del propio Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad de la Nación, en el primer año de la pandemia (desde marzo a octubre de 2020), las consultas a la Línea 144 (creada para brindar atención, contención y asesoramiento en situaciones de violencia por razones de género) aumentaron casi el 20% respecto al período inmediato anterior al aislamiento. Fueron un poco más de 90 mil llamados, y en la mayoría de los casos (89%), corresponden a situaciones de violencia “doméstica”, en el hogar. Paradójicamente, los datos publicados por el Ministerio, coincidieron con la denuncia que nacionalizaron, en medio de la pandemia, muchas de las mujeres que protagonizaron los procesos de recuperación de tierras en Guernica y de Rafael Castillo en la Provincia de Buenos Aires; del barrio Fuerza de Mujeres de la villa 31 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de distintos barrios de San Salvador de Jujuy. Mujeres que siendo víctimas de violencia debieron escapar de su agresor, en medio de la pandemia, muchas veces con sus hijes, sin techo y muchas veces también sin un trabajo ni recursos para poder vivir. Lejos de las prometidas viviendas, lotes y refugios, la respuesta de los gobiernos fue la revictimización, ahora a manos del propio Estado, que buscó desalojarlas y/o silenciar su lucha con balas y represión. Es lo mismo que vemos hoy en la provincia de Santa Fe, esta vez a manos de la Justicia y de las fuerzas de seguridad comandadas por Perotti.

Hoy, mientras muchas de esas mujeres fueron forzadas a convivir nuevamente con el agresor o a quedar en la calle, la precarización del trabajo y la política de ajustes consolidan la base material sobre la que se extiende y profundiza la violencia machista. Según datos de la Encuesta Permanente de Hogares del INDEC, desde la pandemia a esta parte hubo un retroceso en los derechos laborales de las mujeres: mientras miles tuvieron que dejar el trabajo para garantizar las tareas de cuidado de hijos, adultos mayores, personas con discapacidad, el servicio doméstico (que representa el 78% de la ocupación femenina) creció en irregularidad hasta abarcar al 77% de quienes trabajan en casas particulares. La precarización laboral de las mujeres aumentó además en proporción a la de los varones. Y cuando esos puestos perdidos en la pandemia en algún grado se recuperan, no lo hacen registrando a las trabajadoras, sino todo lo contrario. La brecha de género en el ingreso también creció en detrimento de las mujeres, afectando particularmente a las que tienen peores condiciones de empleo. Según estimaciones de Economía Feminista, basadas en la EPH-Indec, si se contemplan todos los ingresos, laborales o no laborales, la desventaja para las mujeres es de un 28.4% menos que lo que perciben los varones al día de hoy. En el caso de los ingresos laborales, en tanto, esta brecha no solo se profundizó respecto a 2019 y 2020, sino que además alcanzó el mayor nivel registrado en los últimos cinco años: hoy, los varones que trabajan informales perciben un 38,2% más que las mujeres. Como señala el informe "Más precarizadas y con menores salarios. La situación económica de las mujeres en Argentina" (CEPA, 2018), si se consideran solamente los ingresos no laborales (jubilaciones y pensiones, rentas, cuotas alimentarias, subsidios, etc.), la brecha supera al 40% en detrimento de ellas. Si además se tiene en cuenta que los hogares con solo una mujer al frente son mayoría entre los hogares pobres con menores a cargo, el número se puede presuponer mucho mayor: según este informe, ya para 2018 el 83% de los hogares tenían jefatura femenina y el 47% del total percibía la Asignación Universal por Hijo (AUH) como ingreso principal, en tanto que declaraciones de la Ministra Gomez Alcorta advierten que 7 de cada 10 mujeres son pobres en el país (Página 12, 2022).

Es evidente que la situación estructural de la que hablamos, que alcanza a millones de mujeres y personas LGTTBIQ+ en Argentina, constituye al mismo tiempo una innegable base material sobre la que se extiende y profundiza la violencia contra las mujeres y diversidades, afectando especialmente a quienes se encuentran en una situación de vulnerabilidad social y económica como la descrita.

Justamente porque queremos "Ni una menos", nos vemos en la obligación de señalar también que estamos ante una situación de emergencia y que resulta una verdadera hipocresía de parte de los partidos tradicionales mayoritarios seguir hablando con indignación de este tema, mientras de un lado están los

negacionistas que se oponen a todos nuestros derechos, del otro lado se pacta con el FMI y se destinan millones al pago de la fraudulenta deuda externa, en lugar de destinar esos fondos a la creación de refugios y de viviendas dignas, programas y servicios interdisciplinarios y centralizados, sin limitar recursos y con un abordaje integral que permita dar respuesta a las situaciones de violencia que viven las mujeres.

Cada día que pasa, otra mujer que es víctima de alguna forma de violencia o que incluso denunció su situación esperando una respuesta paliativa por parte del Estado para su cruda realidad, es hallada muerta, e insistimos en que ésta es sólo la expresión final de una larga cadena de opresiones y violencias que se originan en las sociedades de clases y se legitima y reproduce permanentemente desde las instituciones del Estado, la jerarquía de la Iglesia, sus políticos aliados y los medios masivos de comunicación, que perpetúan los mandatos sociales de la subordinación de las mujeres y mantienen un régimen social que también se alimenta de esta opresión.

Debemos señalar aquí también que el actual gobierno legitimó en el Congreso la deuda odiosa que contrajo el macrismo con el FMI y los especuladores, ante quienes ya se arrodillaron también los libertarios que prometieron ajustar tres veces más. Y esto tiene que ver y mucho con la situación de las mujeres: las prioridades están claras, primero renegociar la deuda con el FMI y pagar a los bonistas. Hoy las mujeres son las que más padecen las consecuencias de la crisis, los bajos salarios, la inflación, la precarización laboral, la desocupación, y las jubilaciones de miseria (solamente el 10,5% de las mujeres entre 55 y 59 años presenta condiciones relativamente cercanas a la posibilidad de jubilarse y la mayoría de las titulares de jubilaciones o pensiones se encuentra en la jubilación mínima y accedieron por una moratoria) o a la más abyecta pobreza. Hay, además, casi un millón de trabajadoras domésticas que ni siquiera recibieron la suma fija que se le dio a otros sectores de trabajadores, hecho por el cual también presentamos un proyecto de ley a fin de reparar esa injusta discriminación. Es a ellas, a las mujeres de la clase trabajadora y de los sectores populares, a quienes más afecta la crisis.

Por eso, aunque consideramos que sólo la fuerza organizada de lucha de centenares de miles de mujeres y el pueblo trabajador en su conjunto puede acabar con este régimen social en el que se originan los padecimientos inauditos de las clases explotadas y los sectores oprimidos, como las mujeres, ponemos a disposición del movimiento que hoy reclama medidas urgentes un proyecto que contempla de manera integral las acciones mínimas, inmediatas, transitorias que permitan, al menos, ser un paliativo para tanto sufrimiento. Es con este fin que presentamos, así como a nivel nacional y en distintos municipios, también en la Provincia de Buenos Aires un plan de emergencia contra la violencia hacia las

mujeres, incluye: a) un régimen de subsidios a las mujeres víctimas de violencia; b) la creación inmediata de refugios transitorios y un plan de vivienda a corto plazo para las mujeres víctimas de violencia que así lo requieran, basada en la creación de impuestos progresivos a las grandes fortunas y corporaciones inmobiliarias; c) un régimen de licencias laborales para aquellas mujeres víctimas de violencia que tienen empleo; d) un régimen de licencias y pases educativos para las adolescentes y mujeres víctimas de violencia que estén en el sistema educativo; e) la creación y coordinación de equipos interdisciplinarios para la prevención, atención y asistencia a las mujeres víctimas de violencia. Por todo lo expuesto, solicito me acompañen en la aprobación del presente proyecto de ley.



Diputada Laura Cano  
Bloque PTS - FITU  
H.C Diputados Pcia. Bs. As.